



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06855.1.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de junio de 2021 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 31 de julio de 2020 fue a recoger un terminal que dejó a reparar porque la pantalla estaba rota, y le dijeron que no se lo arreglaban, solicitó que lo enviaran de nuevo a reparar, y no quisieron, por lo que dijo que no lo recogía ni firmaba el papel de recogida, y entonces la empleada lo sacó a la calle y lo dejó encima de una mesa. Reclama su terminal o un terminal nuevo.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de octubre de 2020, del que se traslada copia a la parte reclamante, alegando en síntesis que el terminal Samsung Galaxy J6 fue depositado en un servicio postventa el 21 de julio de 2020, a través de la Orden de Trabajo #####, generando un presupuesto de reparación del terminal, que fue rechazado por la parte reclamante. En la orden de trabajo se especifica que la reparación del terminal está fuera de garantía por parte del fabricante por presentar daños por golpe. El terminal fue entregado el 31 de julio de 2020. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, solicitando que se aporte el documento de la segunda recogida en el que figure la firma de las dos partes. Adjunta copia de los documentos de entrega y recogida que obran en su poder. La parte reclamante aporta escrito de fecha 5 de mayo de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que reitera la reclamación y manifiesta que acude a la tienda para recoger su terminal y le dicen que no saben donde está y no se lo pueden entregar. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 1 de junio de 2021, reiterando que la dependiente le dejó el terminal en la calle tirado sin haber firmado ningún documento de recogida, y lo que reclama es el terminal y le dicen que no lo tienen y que reclame las grabaciones para ver como la dependiente lo dejó en la calle.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que entrego el terminal objeto de reclamación para reparar y que la empresa reclamada no acredita su devolución a la parte reclamante, al no constar firma alguna ni sello en el documento de fecha de solicitud de reparación 21 de julio de 2020. En consecuencia, la empresa reclamada debe entregar sin coste a la parte reclamante en su domicilio un terminal J6 Plus u otro de similares o superiores características. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.